REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 575

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 326, 411, 548 y 690, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 630, 631, 633 y 634, mediante las cuales se declararon sin lugar las oposiciones ejercidas contra las solicitudes de registro de los siguientes signos y en consecuencia se otorgó el registro de las marcas, por considerar que no se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad establecidas en los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2011-015289	DAKAR	9 INT.	PARIS DAKAR
2.	2011-015290	DAKAR	9 INT.	PARIS DAKAR
3.	2011-015288	DAKAR	21 INT.	PARIS DAKAR
4.	2011-022234	DELICIAS BUENAMIEL	29 INT.	ESTABA ARRIA LEONOR CRISTINA
5.	2012-000337	ESPACIO MERCANTIL	16 INT.	MERCANTIL C.A., BANCO UNIVERSAL
6.	2012-000338	ESPACIO MERCANTIL	16 INT.	MERCANTIL C.A., BANCO UNIVERSAL
7.	2011-021937	CICLINOX	5 INT.	GENFAR C.A.
8.	2011-022054	OSIRIS	5 INT.	BASF SE
9.	2011-022053	OSIRIS	1 INT.	BASF SE

BOLET & TERRERO

10.	2011-020707	T3	9 INT.	CONSORCIO DE SISTEMAS (CONSSA) S.A.
11.	2011-021728	MILY	29 INT.	CONSORCIO SEMILLERO NACIONAL C.A (CONSENACA)
12.	2011-021729	MILY	31 INT.	CONSORCIO SEMILLERO NACIONAL C.A (CONSENACA)
13.	2011-016757	MAXIDREAMS	24 INT.	CORPORACION MAXIDREAMS, C.A.
14.	2012-002453	WIXA POWER	7 INT.	IMPORTACIONES IMAVECA C.A.
15.	2011-023326	CALCILAC +CA	29 INT.	SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDEÑO S.A.
16.	2012-018322	YOGORINO	46 INT.	YOWORLD S.A.
17.	2012-006192	ARCA	36 INT.	CAJA CARACAS CASA DE BOLSA, C.A.
18.	2012-019078	EL COLOR DEL DINERO	41 INT.	TVT VENEZUELA, C.A.
19.	2011-022733	FIRST KOLITA	32 INT.	ACAVA LIMITED
20.	2012-016969	BIG BANG GERENCIAL	35 INT.	BIG BANG GERENCIAL, C.A.
21.	2012-023985	CASADEI	46 INT.	MARIO NARDI NASELLI
22.	2011-016768	ATHLETIC BS AS	18 INT.	CARLOS ALBERTO CASTELLI

BOLET & TERRERO

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos por los observantes resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante

los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este orden, es necesario considerar, si existe o no analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por los signos solicitados y los de las marcas previamente registradas, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, servicios y activades distintas que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- SIN LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- CONFIRMA las Resoluciones No. 326, 411, 548 y 690, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 630, 631, 633 y 634, que declararon sin lugar las oposiciones interpuestas y **CONCEDE** los signos supra listados.

3.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

BOLET & TERRERO

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea **WEBPI**, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2011-015289 al 2012-023985
HP/RDZ/VV/YRB/ MS

BOLET & TERRERO